



**"Año de la reconstrucción de la Nación
Argentina"**

**"40 años de la creación del Consejo
Interuniversitario Nacional - CIN"**



**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

SAN LUIS, 7 de mayo de 2025.-

VISTO:

El EXPE: 3107/2025, en el cual obran las actuaciones vinculadas a la suscripción del Acta Complementaria entre la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia de la Universidad Nacional de San Luis y la empresa Luan Beer S.R.L., suscripta en el marco del convenio N.º 1733; y

CONSIDERANDO:

Que el presente acuerdo tiene como objetivo brindar a las y los estudiantes de las carreras Tecnicatura Universitaria en Higiene y Seguridad en el Trabajo y, Licenciatura en Higiene y Seguridad en el Trabajo, Ciclo de Complementación Curricular, de la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia, la posibilidad de realizar su Trabajo Final, exigido por los actuales planes de estudio, en dependencias de la empresa Luan Beer S.R.L.

Que por Ordenanza del Consejo Superior N.º 28/2003, se delegó en el Sr. Rector las atribuciones de autorización de firma y homologación definitiva de los Convenios y Actas Complementarias.

Que corresponde protocolizar la homologación pertinente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Homologar en todas sus partes el Acta Complementaria entre la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia de la Universidad Nacional de San Luis y la empresa Luan Beer S.R.L., suscripta en el marco del convenio N.º 1733, de fecha 25 de abril de 2025.



**"Año de la reconstrucción de la Nación
Argentina"**

**"40 años de la creación del Consejo
Interuniversitario Nacional - CIN"**



**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el presente acuerdo tendrá una duración de TRES (3) años a partir de su firma, renovándose automáticamente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

CMG

CAL

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por:
Vicerrector FLORES, Héctor Daniel (a cargo RR - 436/2025) - Secretario de
Relaciones Interinstitucionales NIETO QUINTAS, Félix Daniel.

ACTA COMPLEMENTARIA de TRABAJO FINAL
entre la
FACULTAD DE QUÍMICA, BIOQUÍMICA Y FARMACIA
y
LUAN BEER S.R.L

Entre LUAN BEER S.R.L, en adelante la "EMPRESA", representada en este acto por su Apoderado, Luciano Elías RAMOS, DU N.º 26726169, en adelante la EMPRESA, por una parte y la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia de la Universidad Nacional de San Luis, representada en este acto por su Decano, Dr. Sebastián ANDÚJAR, DU N.º 28262547, en adelante la FACULTAD, por la otra, convienen celebrar esta Acta Complementaria dentro del Convenio de Asistencia y Cooperación N.º 1733 suscripto oportunamente entre la EMPRESA y la UNSL, la que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: la EMPRESA autoriza a los estudiantes de las carreras Tecnicatura Universitaria en Higiene y Seguridad en el Trabajo y Licenciatura en Higiene y Seguridad en el Trabajo (Ciclo de Complementación Curricular) de la FACULTAD, a efectuar el Trabajo Final exigido por los actuales planes de estudio de las carreras mencionadas.

SEGUNDA: se deja expresa constancia que la EMPRESA no asume ningún tipo de responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las tareas por parte de los estudiantes, las que no crearán vínculo laboral alguno, ni de ninguna otra naturaleza como tampoco compromiso de gestionar designación, ni obligación dineraria a cargo de la EMPRESA por los trabajos efectuados.

TERCERA: el control y seguimiento del cumplimiento de las actividades desarrolladas en el marco del trabajo final por parte de los estudiantes, queda bajo la estricta responsabilidad de la FACULTAD, siempre y cuando no entorpezca el normal funcionamiento de la EMPRESA.

CUARTA: los resultados que logren, parciales o definitivos, a través de los planes de estudio podrán ser publicados o documentados por cada una de las partes o por las dos en su conjunto según se convenga, y siguiendo los procedimientos normales en cada parte. En toda publicación o documento relacionado con la suscripción de esta acta complementaria, producida en forma unilateral, las partes deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que esto signifique responsabilidad alguna a este respecto del contenido de la publicación.

QUINTA: en caso que como consecuencia del desarrollo del trabajo final entre los suscriptores de la presente, se obtuvieran resultados económicos, los mismos serán compartidos por ambas partes, siendo este punto motivo de un acta complementaria especial.

SEXTA: la UNIVERSIDAD será responsable de la cobertura de asistencia médica y seguro de los estudiantes involucrados en la presente acta complementaria de cooperación.

SÉPTIMA: la EMPRESA y la FACULTAD observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración teniendo en cuenta la finalidad de esta acta complementaria cuyo objetivo es beneficiar el desarrollo de las actividades de cada una de las partes por lo que la labor a realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

OCTAVA: las partes podrán rescindir la presente en cualquier momento, sin que el uso de la facultad rescisoria otorgue derecho a indemnización alguna, debiéndose respetar los plazos programados para el cumplimiento de las actividades que como consecuencia de los programas aprobados tuvieron principio de ejecución.

NOVENA: las partes convienen que la presente regirá por tres (3) años a partir de la suscripción de la misma, renovándose automáticamente por periodos iguales, salvo que alguna de ellas hiciere uso de la facultad contenida en la cláusula precedente, mediante notificación fehaciente con cuatro (4) meses de antelación.

DÉCIMA: A todos los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio: la FACULTAD en Avenida Ejército de Los Andes 950 (D5700HHW) San Luis, y la EMPRESA en Calle 1 y 101, Parque Industrial Norte, ciudad de San Luis, Provincia del mismo nombre.

DECIMOPRIMERA: Para todos los efectos extrajudiciales y/o judiciales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio legal según lo expuesto en la Cláusula Decima de este convenio, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales y aceptan además expresamente la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de San Luis, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis a los 25 días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.


 Luciano Elías Ramos
 LUAN BEER S.R.L.
 Apoderado


 Dr. Sebastián Andújar
 FQBF - UNSL
 Decano

Hoja de firmas